

Natividad Viloria Martínez y “Fashion Can, Comunidad de Bienes”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.160/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 32 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Andrés Ríos Noreña, contra la empresa “Vicarlo Distribución, Transporte y Servicios, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de extinción de relación laboral, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.

Dispongo: Que procede decretar la extinción de la relación laboral del actor con la empresa demandada en la fecha de la presente resolución por no readmisión del trabajador, condenando a la empresa demandada al abono de la suma de 759,15 euros en concepto de indemnización devengada, con arreglo al salario declarado probado en la sentencia, y la suma de 3.643,92 euros de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Vicarlo Distribución, Transporte y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.162/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.076 de 2008 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Rabanal Sánchez, doña Josefa Muñoz Serrano, doña Pura Tobar López, doña Emilia Negrito Luis, doña Victoria Barzano Cabello, don José Ángel León Báez, don José Manuel Morán Muñoz, don Raúl Gómez Gallego y doña Margarita Maceidas Díaz, contra “Mecánica e Integración, Sociedad Limitada”, don Enrique Benedicto Mamblona, Fondo de Garantía Salarial, “Solmec Integración, Sociedad Anónima”, “Casbar Tecnología Industrial, Sociedad Limitada”, “Casbar Desarrollo Industrial, Sociedad Limitada”, “Solinte Mecánica, Sociedad Limitada”, y “Solmec Integración, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 2 de enero de 2009.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 5 de diciembre de 2008 se ha recibido de la correspondiente oficina de la Delegación del Decanato, fechado por dicha oficina el día 4 de diciembre de 2008, escrito presentado por la parte demandada “Casbar Tecnología Industrial, Sociedad Limitada”, y “Casbar Desarrollo Industrial, Sociedad Limitada”, asimismo hago constar que ha transcurrido el plazo concedido a las partes en resolución de fecha 27 de noviembre de 2008.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 2 de enero de 2009.—Vistos por mí, doña María Isabel Saiz Areses, ilustrísima magistrada-juez de lo social del número 4 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancias de don José Luis Rabanal Sánchez, doña Josefa Muñoz Serrano, doña Pura Tobar López, doña Emilia Negrito Luis, doña Victoria Barzano Cabello, don José Ángel León Báez, don José Manuel Morán Muñoz, don Raúl Gómez Gallego y doña Margarita Maceidas Díaz, contra “Solmec Integración, Sociedad Anónima”, “Mecánica e Integración, Sociedad Limitada”, don Enrique Benedicto Manblona, Fondo de Garantía Salarial, “Casbar Tecnología Industrial, Sociedad Limitada”, “Casbar Desarrollo Industrial, Sociedad Limitada”, y “Solinte Mecánica, Sociedad Limitada”, en materia de ordinario, dicto la siguiente resolución:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Mecánica e Integración, Sociedad Limitada”, “Solmec Integración, Sociedad Anónima”, y “Solinte Mecánica,

Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.248/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 209 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sandra Alvarado Vera, doña Sandra Elizabeth Arias Quinga, don Manuel Jesús Cuadros Ríos y doña Mercedes Garcés Chóez, contra las empresas “Iberfrut Selecta, Sociedad Limitada”, y “Exótica Iniciativas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de embargo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 26 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto del vehículo propiedad de las apremiadas que a continuación se describe, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: 2003FGT.

Marca: “Volkswagen”.

Modelo: Golf 2.0.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: WWWZZZ1KZ6W201890.

Librese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes en el “Banco Popular Español”, número 0075/1244/16/0600001092; “La Caixa”, números 2100/3915/49/0200028466, y 2100/1579/86/02000191227; “Caja de

Madrid", número 2038/1514/27/6000005062; "Caja de Ahorros de Cataluña", número 2013/0755/66/0200509447; "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", de número 0182/5404/01/0201509046 y número 0182/5404/01/0108500607, y "Banco Santander", número 0049/1910/23/2610391398, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de las apremiadas en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudieran tener las ejecutadas a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a las acreedoras.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a los ejecutantes, posponiendo su notificación a las ejecutadas hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 53.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Iberfrut Selecta, Sociedad Limitada", y "Exótica Iniciativas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.158/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 97 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel García de la Fuente, contra la empresa "Ross Gil Gestión y Construcciones, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Sentencia número 66 de 2009

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid, a 3 de marzo de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, los presentes autos sobre despido, siendo partes en los mismos: de una, como demandantes, don Manuel García de la Fuente y don José Luis Gallego Minaya, asistidos por la letrada doña Geraldina González Gil, y de otra, como demandada, "Ross Gil Gestión y Construcciones, Sociedad Limitada", que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel García de la Fuente y don José Luis Gallego Minaya, contra "Ross Gil Gestión y Construcciones, Sociedad Limitada", con citación del Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro nulo el despido de los actores, declarando extinguida con esta fecha la relación laboral y condenando a la empresa a que abone las siguientes sumas en concepto de indemnización:

A don Manuel García de la Fuente: 28.306,50 euros.

A don José Luis Gallego Minaya: 28.259,89 euros.

Más los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la extinción por un total de:

A don Manuel García de la Fuente: 5.878,40 euros.

A don José Luis Gallego Minaya: 5.868,72 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el "Banco Es-

pañol de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ross Gil Gestión y Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.164/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 427 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Cástulo Hurtado Vaca, contra la empresa "At All Green Services, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 27 de octubre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Cástulo Hurtado Vaca, contra "At All Green Services, Sociedad Limitada, Servicios Integrales", debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar al referido actor la cantidad de 2.639,45 euros que le adeuda por los conceptos reclamados en aquella.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "At All Green Services, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.173/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 948 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Mario García Arboleda, contra